



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MDM

Mollebaya, 18 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOLLEBAYA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Mollebaya, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de mayo del 2021, referente a la actualización de la Ordenanza de Creación de la Oficina De Defensoría Municipal De la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA, en el distrito de Mollebaya.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la Constitución Política del Perú en su Artículo 4° Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto Legislativo N° 1377, artículo 42 crea el Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, que es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en la instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en el Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, el artículo 43.1 del Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto de Urgencia N° 001-2020, señala que La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. El MIMP, como autoridad Central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes y el artículo 43.2 indica que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes – DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MDM

las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes, 6) En materia de Servicios Sociales Locales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el Artículo 84 del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia.

Que, con Ordenanza N° 08-2014 de fecha 02 de Julio de 2014, se aprobó la creación de la DEMUNA, sin embargo, debido a la actualización de normativa y fallas de forma en la misma es que es necesario actualizar la mencionada ordenanza, a fin de cumplir cabalmente con la formalidad requerida.

Que, con Informe N° 043-2021-MDM/EUDSE/SLQL, la encargada de la Unidad de Desarrollo Social y Económico, solicita la actualización de documentos en referencia a la creación de la DEMUNA, a fin de continuar con el trámite de acreditación, todo ello en base al Informe N° 013-2021-DEMUNA-MDM.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que, una Ordenanza, es la norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE – DEMUNA

Artículo Primero. - Crear la Oficina de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA del distrito de Mollebaya.

Artículo Segundo. - Disponer a las áreas involucradas, que realicen las acciones administrativas correspondientes para la debida incorporación de la DEMUNA en la estructura orgánica de la municipalidad, así como su implementación. La DEMUNA dependerá orgánicamente de la Unidad de Desarrollo Social y Económico, se dispone la elaboración e incorporación en los documentos de gestión de esta dependencia conforme la ley establece al respecto.

Artículo Tercero. - Encargar a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Desarrollo Social y Económico, el cumplimiento de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

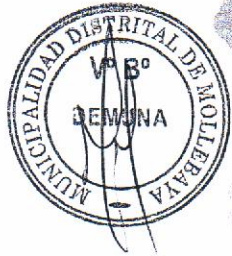
ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MDM

Artículo Cuarto. -Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza según lo establecido en el artículo 44° de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades según corresponda.

Artículo Quinto. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad conexas aplicables.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA
CPC. JHANE FLORES RAMOS
ALCALDE